

DESAPARICIONES FORZADAS EN MÉXICO: GUERRERO Y CASO RADILLA PACHECO

Romero Hernández, Jacqueline Judith (1), Muñoz Rodríguez, Luz Elena (2), Sánchez González, Mónica Elivier (3)

1 [Lic. administración Pública, Universidad de Guanajuato] | [jj.romerohernandez@ugto.mx]

2 [Lic. administración Pública, Universidad de Guanajuato] | [le.munozrodriguez@ugto.mx]

3 [Departamento de Gestión Pública y Desarrollo, División de Ciencias Sociales y Humanidades, campus León, Universidad de Guanajuato] | [monicaelivier@yahoo.com]

Resumen

Guerrero en el contexto de la Guerra Sucia en México durante las décadas de los 60's, 70's, 80's fue cuna de una exacerbada violación de derechos humanos y represión, está dirigida principalmente hacia grupos de la sociedad que representaban una alteración al orden social tales como guerrilleros, personajes liberales, manifestantes entre otros, estas violaciones ocurrieron bajo el estandarte de mantener la paz social del país.

Con esto se seguía en la mecánica global de la Guerra Fría donde México al formar parte del bloque estadounidense suprimiría garantías sociales y derechos fundamentales tal y como ocurría en toda América Latina, pero bajo un gobierno democrático, presidencial y civil.

Una de las principales características de la Guerra Sucia fue la desaparición forzada que se desataron, aquí trataremos el caso más emblemático para México "Caso Radilla Pacheco" el cual, después de más de 30 años y con la transición hacia un Marco de protección a los Derechos Humanos se sigue buscando justicia, verdad y reparación de un crimen del pasado y que hace que en la comunidad guerrerense se sedimente una memoria colectiva.

Abstract

Guerrero in the context of the Dirty War in Mexico during the 60's, 70's, 80's was the cradle of an exacerbated violation of human rights and repression, is directed mainly towards groups of society that represented an alteration to the social order such as guerrillas, liberals, demonstrators and others, these violations occurred under the banner of maintaining the country's social peace.

This was followed in the global mechanics of the Cold War where Mexico, as part of the US block would suppress social guarantees and fundamental rights as it happened throughout Latin America but under a democratic, presidential and civil government.

One of the main characteristics of the Dirty War was the forced disappearances that were unleashed, here we will deal with the most emblematic case for Mexico "Caso Radilla Pacheco" which, after more than 30 years and with the transition towards a Framework of protection to the Human Rights continues to seek justice, truth and reparation for a crime of the past and that makes the collective memory of the guerrillas.

Palabras Clave

Guerra sucia; Guerrero; Desaparición forzada; Memoria Colectiva; lesa humanidad

INTRODUCCIÓN

Las desapariciones no han sido siempre iguales, claro ésta, lo que se abordará en este texto será una Desaparición Forzada del México de los años 70s , con un gobierno presidencial autocrático, en un contexto interno donde cualquier desafío se suprimía, donde se tenía el control de los medios de comunicación, donde no existían instancias de protección que garantizaran el efectivo uso de derechos y donde la comunidad internacional estaba tan ocupada en controlar la posibilidad de conflictos bélicos internacionales que realmente no se preocupaban por las violaciones internas de derechos.

En primer lugar expondremos el contexto internacional y latinoamericano de la Guerra Fría, en específico la Guerra Sucia que se vivió en el Estado de Guerrero donde no existía ninguna garantía de protección de Derechos Humanos, ya que implicó el uso de los recursos necesarios para conseguirlo, aun cuando esto implicaba una violación sistemática de los derechos humanos como crimen de Lesa Humanidad para poder explicar la construcción de la memoria colectiva a partir.

En segundo lugar se analizará el caso Radilla Pacheco a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la participación de las organizaciones protectoras de Derechos Humanos y el hecho de ser caso de un crimen continuo y aún vigente en un contexto distinto donde ya existen medios de protección a los Derechos Humanos como la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la tipificación de desaparición forzada en Guerrero como delito en la “Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero Número 569”.

Marco Teórico

México, en el marco internacional tiene firmados y ratificados los principales tratados en protección a los Derechos Humanos , esto implica que se supedita a un orden internacional a la legislación de los derechos fundamentales, tanto que los

primeros treinta artículos de su Constitución son una abstracción de los principales derechos humanos, además de en la jerarquía de las ley , los tratados internacionales en materia de derechos humanos se sitúa en el mismo orden a la Constitución Política mexicana, como se señala en el artículo primero de la constitución:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” [1].

El 17 de enero de 2005 la Sala de Apelaciones de la CPI, dispuso una lista no exhaustiva de factores que podrían tomarse en cuenta para determinar si un ataque cumple con los requisitos de ser ‘generalizado’ o ‘sistemático’. Esos factores son: las consecuencias del ataque sobre la población seleccionada como objetivo, la cantidad de víctimas, la naturaleza de los actos y la participación posible de funcionarios o autoridades o cualquier patrón identificable de crímenes.

De estas cuatro características podríamos emparejar en el ámbito de desapariciones forzadas que han ocurrido en Guerrero, la participación de autoridades ha sido indudable, la cantidad de víctimas cada vez se va haciendo mayor, las consecuencias del ataque sobre la población hacen que se dañe su tejido social pero a la vez que se recupere una memoria colectiva por ser un pueblo históricamente resistente y ultrajado.

Las memorias colectivas son “formas de conciencia del pasado compartidas por un grupo social en el presente” [2].

Implica un espacio compartido, es decir, un espacio donde se relaciona la existencia sensible entre todos los que comparten ese espacio, a través de la comunicación verbal, lingüística e incluso simbólica. Otro factor que determina la memoria colectiva es el tiempo, la representación colectiva del tiempo es significativa porque permite identificar acontecimientos que se producen de manera sistemática y periódica y que por ende se toman como punto de referencia (Halbwachs, 2004) [3].

En este sentido, la representación de los sucesos y la significación de ciertos eventos hacen que el tiempo no transcurra, es decir, que sean vigentes y subsistan colectivamente [4].

Análisis del Caso Radilla Pacheco

Rosendo Radilla Pacheco Nació en Las Clavellinas, municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero el 1 de marzo de 1914. Fue campesino, ganadero, caficultor y líder comunitario en el municipio de Atoyac, de donde fue presidente municipal (junio de 1955 al 31 de agosto de 1956) participó en organizaciones de cafecultores y campesinos. Fue músico, por lo que componía corridos y los interpretaba, varios fueron dedicados a episodios de la represión en Atoyac y a favor de los guerrilleros Lucio Cabañas y Genaro Vázquez. Fue Secretario General del Comité Regional Campesino (1956-1960). El 25 de agosto de 1974 fue detenido en un retén militar cuando se trasladaba de Atoyac a Chilpancingo con su hijo menor, desde entonces se encuentra desaparecido [5].

Después de agotar su búsqueda en las distintas instancias militares y civiles del país, sus familiares, conjuntamente con la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM), presidida en Atoyac por Tita Radilla Martínez, y la Comisión Mexicana en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), llevaron el caso hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El 23 de noviembre del 2009 la CIDH emitió una sentencia en la que encontró culpable al Estado mexicano por la desaparición forzada o “involuntaria” (el término que utiliza la ONU) de don Rosendo Radilla Pacheco. Este logro fue posible por la amplia documentación del caso, en el que participó su hija Andrea Radilla Martínez con la elaboración de la investigación biográfica y documentación de su desaparición [6].

Al ser delito de desaparición forzada un delito de carácter permanente continuado, esto es que prolonga en el tiempo hasta que la persona desaparecida no aparezca ya sea vivo o muerto-esto permite que las desapariciones sucedidas en el pasado, sigan vigentes como delito y por ende

puedan ser perseguidas a pesar de la declaración interpretativa hecha a la convención [7].

Guerrero al ser uno de los estados con mayor número de casos de Desaparición Forzada, se puede decir que cumple con la tipificación de crimen de lesa humanidad debido a que además de que la mayoría ha sido ejecutada por agentes de la fuerza armada y aunque las desapariciones forzadas no hayan sido ejercidas en un mismo momento hacen un daño a la comunidad, debilitando el tejido social de la región practicándose por distintos motivos a través del tiempo en el mismo estado.

Un solo caso no lesa a la humanidad, pero un conjunto de desapariciones que se han dado en diferentes épocas sí daña y deja huellas físicas y psicológicas por no saber el paradero de personas que son familiares, amigos o vecinos, en un territorio donde las autoridades son las que en lugar de proteger los derechos los ultrajan.

Es por eso que cada vez se hacen más presente las asociaciones de protección y promoción de so Derechos Humanos, además que han ido consolidando un desempeño importante principalmente en la difusión de los casos de violación de derechos humanos, y en la observación de estatuto se instancias jurídicos internacionales a los que la sociedad puede acceder cuando sea víctima de violación de derechos.

La Memoria Colectiva: Clave de la Desaparición Forzada

La desaparición forzada es un crimen que tiene como característica principal la vigencia, pues al tratarse de un desaparecido, el paradero de la persona es inconcluso y por ende, no existe una respuesta concreta hasta que se logre dar con el hallazgo de la víctima.

En este sentido la memoria colectiva cobra gran importancia ante el combate contra el olvido, el silencio, el dolor y la impunidad que los actos hechos por el Estado ha provocado, puesto que la memoria colectiva permite recobrar esos sucesos del pasado que marcaron la vida de una comunidad (y que siguen pasando) como las

desapariciones forzadas, para significarse en el presente.

La memoria colectiva toma relevancia ante el caso Radilla Pacheco, ya que, el proceso que llevaron sus familiares y las diferentes organizaciones de las sociedad civil como la AFADEM, ante las diferentes instancias para obtener justicia y la resolución que emitió la CIDH, permitió que las desapariciones forzadas tomarán fuerza ante las más de 800 familias que se encuentran en la misma situación [8].

En consecuencia, el caso Radilla Pacheco sirvió para recrear la memoria colectiva de Atoyac ante el reconocimiento de los crímenes que cometió el Estado, y la posibilidad de obtener justicia. Es entonces, que las desapariciones forzadas se vuelven parte del presente y con ello, el re significación de las mismas.

¿Cómo un caso logra definir las Desapariciones Forzadas?

Con base en el análisis anterior de los aspectos considerar que el Caso Radilla Pacheco se puede considerar como el caso por excelencia sobre Desapariciones Forzadas en México en el Marco de Derechos Humanos.

i. Un caso de Derecho Retroactivo, a pesar del tiempo que habría transcurrido entre la desaparición del Sr. Rosendo Radilla Pacheco, fue efectivo los recursos que se interpusieron, debido a que se consideraba una desaparición forzada como crimen de Lesa Humanidad no tiene vigencia sino hasta encontrar al desaparecido o los restos de éste, fue factible hacer público y darle seguimiento a un caso que permanecía estancado.

ii. La importancia de ser un personaje conocido, un líder, activista social presidente municipal el que haya sido un personaje conocido en Atoyac y que haya tenido contacto con otros activistas y guerrilleros sociales del estado de Guerrero.

iii. Los medios que las hijas obtuvieron a pesar del contexto de las circunstancias a las que se enfrentaban contra el ejército, contra la falta de instancias y en unas décadas de represión política y limitación de la libertad de expresión.

iv. Introducción de la CNDH y la firma de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en los 90, y la ola de Tratados Internacionales que México firmó y ratificó hicieron que se fuera posible el avance del caso, si bien en México ya se había tenido respuestas negativas o incompetentes, los recursos internacionales fueron los que hicieron que el caso si tuviera resolución.

v. Ser el primer caso donde se reconoce internacionalmente como culpable de la violación de Derechos Humanos a México mediante un órgano internacional, no fue el primer caso de desaparición, puesto que durante el contexto histórico antes mencionado de la Guerra sucia en México hubo muchas desapariciones del mismo tipo que Radilla Pacheco, lo importante de este caso es que a pesar de la prolongación en el tiempo entre lo ocurrido, fue posible posicionarlo ante la CIDH.

vi. En el ámbito legal el caso Radilla Pacheco se considera un referente de jurisprudencia del caso para otros caso de desaparición forzada, porque está reconocida la violación de derechos fundamentales y el incumplimiento de tratados internacionales como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos con violación al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a libertad de pensamiento y expresión y a la protección judicial.

CONCLUSIONES

“La jurisprudencia de la CIDH reiteradamente ha sostenido que la desaparición forzada de personas es un delito pluriofensivo, una violación múltiple de numerosos derechos humanos” [9]. No sólo se dañan los derechos de las víctimas sino también de sus familiares, el desgaste emocional y psicológico que enfrentan los familiares al no saber que le paso al desaparecido.

Cabe resaltar que para que se considere una violación de derechos humanos debe ser cometida por agentes estatales, entonces nos hace preguntarnos si realmente están capacitados en materia de derechos humanos dichas autoridades, ya que después de más de 30 años siguen desapareciendo personas en cuya narración de los hechos siguen figurando los militares y las policías como presuntos actores.

La memoria colectiva juega un papel importante de la desaparición forzada en Guerrero, ya que se vuelve un constructo empático que permite retomar significados del pasado para volverlos vigentes y crear una especie de solidaridad de la comunidad, donde organizaciones civiles como AFADEM son el instrumento para revivir esa memoria colectiva.

Las distintas dimensiones de la desaparición forzada en México, si bien Caso Radilla Pacheco fue un caso que obtuvo los medios legales para llegar a un órgano internacional y haber declarado oficialmente a México como responsable de dicha Desaparición, en el plano legal se podría decir que se obtuvo justicia, pero actualmente los familiares del Sr. Rosendo Radilla Pacheco aún siguen sin saber dónde está el cuerpo de su padre, y como ellos existen muchas personas más porque no es una coincidencia que el estado de Guerrero a la fecha se han localizado más de 855 fosas clandestinas y de ellas han exhumado mil 548 cadáveres [10].

“Los desaparecidos nos faltan a todos”.

REFERENCIAS

- [1] De Diputados, C. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de diputados
- [2] Aravena R, Andrea. (2003). El rol de la memoria colectiva y de la memoria individual en la conversión identitaria mapuche. Estudios atacameños, (26), 89-96. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-10432003002600010>
- [3] [4] Halbwachs, M. (2004). La memoria colectiva (Vol. 6). Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- [5] [6] [7] SOLÍS TÉLLEZ, Judith; Nicasio González; Irma Maribel, (2016) La guerrilla en México. La memoria oficial soterrada y la memoria popular expresada a través de la literatura y en las imágenes de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez como símbolos de lucha”, Pacarina del Sur [En línea], año 8, núm. 29, octubre-diciembre, 2016. Dossier 19: Herencias y exigencias. Usos de la memoria en los proyectos políticos de América Latina y el Caribe (1959-2010). De Chihuahua a los Andes. Huellas y caminos de las rebeliones en la sierra. ISSN: 2007-2309. Consultado el Miércoles, 5 de Julio de 2017. Disponible en Internet: <http://www.pacarinadelsur.com/editorial/59-dossiers/dossier-19/1377-la-guerrilla-en-mexico-la-memoria-oficial-soterrada-y-la-memoria-popular-expresada-a-traves-de-la-literatura-y-en-las-imagenes-de-lucio-cabanias-y-genaro-vazquez-como-simbolos-de-lucha>.
- [8] Martínez, A. R., & Lozano, C. E. R. (Eds.). (2012). Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México: memorias de la represión en Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta. Universidad Autónoma de Guerrero.
- [9] Modolell González, J. L., & Ambos, K. (2009). La desaparición forzada de personas en el sistema interamericano de Derechos Humanos. AMBOS, Kai (coordinador), Desaparición forzada de personas.
- [10] Comisión Nacional De Derechos Humanos (2017). INFORME ESPECIAL SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y FOSAS CLANDESTINAS EN MÉXICO..